Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00268-00
PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: WILSON RAFAEL MATUTE CANTILLO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ACOSTA NARANJO E ILVA DOLORES ACOSTA NARANJO

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandante se inscribió para la entrega de depósitos judiciales, encontrándose pendiente decidir sobre el mismo. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que dentro del proceso que nos ocupa, el señor WILSON RAFAEL MATUTE CANTILLO, en calidad de demandante se inscribió para la entrega de depósitos judiciales que le ha sido descontados a los demandados.

Una vez revisado el expediente que nos ocupa, debe apreciarse que se trata de un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado que a la fecha no tiene sentencia, y cuya finalidad es que se declare terminado el contrato de arrendamiento con la respectiva entrega del inmueble. Situación que hasta el momento no está practicado dentro del expediente que nos ocupa.

Aunado a ello, el artículo 384, dispone en uno de sus incisos lo siguiente:

"*Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante*"

Lo anterior, hace alusión cuando los depósitos son en virtud de la consignación realizada por el demandado por concepto de canon, pero en el presente caso, lo descontado es en virtud de la medida cautelar decretada que solo es pagadera cuando se esté ante en ejecutivo a continuación o un ejecutivo por los cánones adeudados. El dinero descontado hasta que se de la etapa procesal oportuna.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- No acceder a la entrega de depósitos judiciales, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12eef23bcc8db2b707d62587a27dc3999a96da829603c2f8765e83f93c39cab**
Documento generado en 18/05/2022 08:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica